

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

1792

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de la Circulación, en relación con la necesidad de llevar los carros de tracción animal los correspondientes precintos del Ayuntamiento respectivo en las tablas Matrícula, encarezco a los Sres. Alcaldes de la Provincia, cumplan lo dispuesto en tal sentido, y si por carecer de ellos, no fuera posible la efectividad de dicho requisito, los Ayuntamientos que se encuentren en el citado caso lo comunicarán a la Guardia Civil de sus respectivos puestos y a la Policía de Tráfico, en evitación de las denuncias y perjuicios consiguientes.

Logroño 17 de noviembre 1941

El Gobernador Civil.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

Por la presente se cita y emplaza a Teodoro Alonso Martínez, de 44 años, casado, natural de Calahorra y vecino que fué de Benicarló (Castellón) para que en término de cinco días comparezca ante el Juzgado Militar Eventual número 9, sito en Ramón y Cajal número cinco de Madrid, con el fin de recibirle indagatoria y practicar diligencias acordadas en el sumarisimo que se le instruye con el número 21.517; prevenido que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid 5 de noviembre 1941.

El Coronel Juez Instructor

Requisitorias

Fernández Melina Manuel, de 39 años, natural de Madrid, hijo de Santos y de Paz, domiciliado últimamente en Logroño, procesado en causa número 32—1941 por delito de robo comparecerá en este Juzgado de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 4 de noviembre de 1941.

El Juez de Instrucción.

Ibáñez Martínez, Francisco, de 39 años, natural de Velefique, hijo de Doroteo y de Rufina, domiciliado últimamente en Logroño, procesado en causa número 32—1941 por delito de robo comparecerá en este Juzgado de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 4 de noviembre de 1941.

El Juez de Instrucción.

Soto Muro, Pablo, de 38 años, natural de Navarrete, hijo de Tomás y de Tomasa, de oficio jornalero, domiciliado últimamente en Navarrete, procesado en causa número 241—1941 por delito de robo comparecerá en este Juzgado de Logroño en término de diez días para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en este Juzgado a disposición del mismo.

Dado en Logroño a 4 de noviembre de 1941.

El Juez de Instrucción.

REQUISITORIA

1685

Basanta García Marcos, natural de Santa María de Nieva de estado casado profesión mecánico de 38 años, hijo de José y de Romualda domiciliado últimamente en Lérida procesado por el delito de hurto según el Sumario números 178-55 de 1941 comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos previéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lérida 4 de octubre de 1941.

El Juez de Instrucción

1621

D. Luis Moroy Fernández, Juez de 1.ª Instancia acctal. de este partido de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Victor Ijaba Alvarez, vecino de Fuenmayor para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el de una casa habitación con un pajar

situado en la calle del Río desagadero llamado de la Plaza de la villa de Fuenmayor señalada con el número 2 y denominada Casa del Olmo, habiéndose acordado en resolución de esta fecha, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida para que comparezcan ante este Juzgado si les conviene alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días

Dado en Logroño, a 8 de octubre de 1941.

El Secretario Accidental.

Cédula de citación

1667

El Sr. Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta orden de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia dimanante del expediente de responsabilidades políticas, digo, de responsabilidad civil de Urbano Anguiano Visairas y a los efectos de lo dispuesto en la disposición transitória quinta de la Ley de 9 de febrero de 1939, tiene acordado hacer saber a dicho expedientado Urbano Anguiano Visairas o a sus herederos, vecinos que fueron de Cenicero, que se encuentran en este Juzgado las actuaciones referidas con la tercera interpuesta por D. Rafael Barrio Salamanca, en cuyas actuaciones que están a su vista en la Secretaría de este Juzgado, se les admitirá contestación en plazo improrrogable de quinto día, a cuyo fin se les cita en forma legal por medio de la presente, apercibiéndoles de que les parará el perjuicio a que hubiere lugar, sino comparecen.

Y para que sirva de notificación y citación al expedientado Urbano Anguiano Visairas o a sus herederos, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en cumplimiento de lo mandado en Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario Judicial.

Comisaría general de abastecimientos y transportes

COMISARIA DE RECURSOS ZONA 6.ª

1748

CIRCULAR NUMERO 30

Intervención y Control de Molinos

Los fabricantes, comerciantes (almacenistas y detallistas) y los particulares que tengan molinos en su poder, a partir de la publicación de esta Circular deberán cumplir todo lo que se establece en las siguientes normas:

1.ª—Molinos Interventidos

Artículo 1.º—Quedan intervenidos.

Movidos a mano

a) Todos los molinos, portátiles o no, que sean de muela plana y no movidos a motor, cuya capacidad de rendimiento sea superior a cinco kgs. por veinticuatro horas de trabajo continuo, y

Movidos a motor

b) Todos los molinos, sean o no de muela plana, movidos a motor.

Dichos molinos no podrán ser vendidos sin previa autorización de la Comisaría de Recursos de esta Zona.

2.ª—Molinos Controlados

Artículo 2.º—Los Molinos de muela plana movidos por manivela o por volante, que no puedan efectuar trabajos de molturación superiores a cinco kgs. por cada 24 horas de trabajo constante, podrán ser vendidos sin más requisitos que comunicar su venta a esta Comisaría de Recursos.

3.ª—Obligaciones de los fabricantes y casas comerciales

Declaración de existencias

Artículo 3.º—Todos los fabricantes y casas comerciales—almacenistas y detallistas—quedan obligados a presentar declaración de existencias, que posean en el momento de la misma, de todos los molinos comprendidos en los artículos 1.º y 2.º expresando la marca del molino, casa constructora, número de fabricación, sistema de trituración, rendimiento y cuantas circunstancias puedan servir para identificarlos.

Declaración de ventas

Artículo 4.º—Quedan también obligados a presentar declaración jurada de los molinos comprendidos en el artículo 1.º vendidos desde el primero de enero de 1937, consignando: la fecha de la venta el nombre y residencia del comprador, marca del molino, modelo y casa constructora, número de fabricación, sistema de trituración, rendimiento y características principales.

4.ª—Obligaciones de los particulares

Declaración de los particulares

Artículo 5.º—Todos los particulares que posean molinos de las características indicadas en los artículos 1.º y 2.º quedan obligados a formular la correspondiente declaración jurada comprensiva del número de ello, fecha de la compra, casa de quien se adquirió marca, modelo casa constructora, número de fabricación, sistema de trituración, rendimiento y características principales, lugar en que se encuentran y fin a que se destinan.

*Traslados de Molinos
Autorización*

Artículo 6.º—Para trasladar cualquiera de los molinos a que se refiere la presente Circular, de su actual emplazamiento a otro distinto, se precisa la autorización correspondiente, cuando se trate de los comprendidos en el artículo 1.º o simplemente dar aviso del traslado a esta Comisaría de Recursos, cuando se trate de los comprendidos en el artículo 2.º de la misma.

5.ª—Ventas de Molinos

Autorización para la venta

Artículo 7.º—La autorización a que se refiere el párrafo último del artículo 1.º para la venta de Molinos intervenidos, la precisan los fabricantes para vender a los almacenes, éstos para la venta a detallistas, y éstos para vender a particulares.

En la solicitud se hará constar todas las circunstancias exigidas en el artículo 4.º para las declaraciones juradas, mas el lugar de emplazamiento y objeto a que se destina.

Artículo 8.º—La notificación a que se refiere el artículo 2.º deberá hacerse por las Fábricas Almacenes, detallistas y particulares por cuantas transacciones se realicen con Almacenes, detallistas o particulares, relacionando todos los extremos a que se refiere el artículo anterior.

Incautación de molinos

Artículo 9.º—Esta Comisaría de Recursos podrá decretar la incautación de molinos a que se refiere la presente Circular, cuando tenga conocimiento de que de los mismos se hace un uso indebido o perjudicial.

Sanción a los infractores

Artículo 10.—La infracción de las disposiciones de la presente Circular se resolverá y sancionará por las correspondientes Fiscalías de Tasas.

Encarezco la colaboración de todos en el cumplimiento de esta Circular para el mejor éxito del servicio.

Vitoria 4 de Noviembre 1941.
El Comisario de Recursos de la Zona 6.ª

*Eusebio Alonso Moreno
Circular n.º 31*

A todos los efectos y para evitar sanciones graves a que daría lugar el cumplimiento de la legislación vigente sobre la materia, se recuerda nuevamente que está prohibida en absoluto, la circulación de toda clase de REMOLACHA que no sea con destino a las fábricas de azúcar, con las que se tengan extendidos los oportunos contratos.

Cuando algún productor necesite efectuar el transporte de la remolacha llamada «forrajera», tendrá necesariamente que proveerse para su tránsito provincial o interprovincial, de una GUIA modelo único de circulación, que le será facilitada en las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría de Recursos, cuando de las Provincias de Logroño o Navarra se trata y en esta propia Comisaría, cuando procedan de la Provincia de Alava.

Al solicitar la guía, será preciso acompañar para obtenerla, un certificado extendido por el Laboratorio más próximo al campo cultivado, expresivo de la riqueza de azúcar de las raíces que tra-

ten de transportarse a la vista del cual se facilitará o denegará la guía en cuyo último caso, entendiéndose que la remolacha es «azucarera», deberá ser entregada en la fábrica que corresponda.

Por ello, los Agentes todos de la Autoridad, exigirán para la circulación de la remolacha «forrajera», la repetida guía única, ya que la denominada «azucarera» no puede transitar más que con destino a la fábrica; que rendrán el producto que no reuna tales requisitos, para ponerlo a disposición de la Autoridad competente y formularán la correspondiente denuncia para la sanción a que hubiere lugar.

Los productores que hayan cultivado remolacha azucarera o que del resultado del análisis se desprenda que lo es, podrán entregarlo en la fábrica que deseen, con la que formularán el oportuno contrato.

Vitoria, a 8 de Noviembre de 1941.

El Comisario de Recursos
E. Alonso.

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTO 1705

Aprobado por el Exmo. Ayuntamiento de mi Presidencia el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos y Gastos para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles terminado el cual, durante otro plazo de 15 días también hábiles podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la Provincia por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto Municipal.

Por los mismos periodos de tiempo quedan igualmente expuestas al público las Ordenanzas de exacciones Municipales a los mismos efectos de reclamación contra las mismas conforme al art. 322 del referido Cuerpo legal.

Calahorra a 8 de Noviembre de 1941.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO 1689

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Formados los documentos obratorios de Rústica-Pecuaria y Urbana para el año 1942, quedan expuesto al público por plazo de 8 días y la Matrícula Industrial por 10 días a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa Coloma 7 de Noviembre de 1941

El Alcalde

ANUNCIO 1681

Formados el Reparto de Contribución Rústica Pecuaria y el Padrón de Edificios y Solares para 1942 quedan expuestos al público en esta Secretaría por plazo de 8 días para su examen y reclamaciones que deseen presentar los contribuyentes.

Préjano 4 de noviembre 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1680

Formado los dor mentos que a continuación se expresan para efectos tributarios del año de 1942, quedan estos expuestos al público en la Secretaría municipal, por el tiempo que se indica, para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Repartos de Rústica pecuaria 8 días.

Padrón de edificios y solares 8 días.

Matrícula Industrial 10 días.

Anguiano a 6 noviembre 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1663

Formado y aprobado el expediente de trasferencia de crédito de unos capítulos a otros dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual queda expuesto al público por el tiempo reglamentario conforme al artículo 112 del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 23 de agosto de 1924 y en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones crean justas en dicho plazo debidamente reintegradas.

Camprovín 2 de noviembre de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1692

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, matrícula de contribución industrial para el próximo año de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de 8 días, los dos primeros y por 10 la matrícula a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

San Millán de Yécora a 6 de noviembre de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

1683

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal de Nájera, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo del sumario número 6 de 1941, seguido por infracción de la Ley de Caza, contra José Sancha Nájera, Santiago Prado Sancha, y Luis Joaquín Ibáñez Sancha, vecinos de Camprovín, se ha acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, para hacer efectivas las costas que han sido impuestas a dichos procesados, las fincas que se reseñan a continuación, sitas en jurisdicción de dicho pueblo y en el de Arenzana de Abajo.

A José Sancha Nájera

Una finca rústica en Ajáiz, de 5 celemines, que linda Norte y

Sur Ribazo, Este Vicente Montes, y Oeste Restituto Ibáñez, tasada en 125 pts.

2.ª—Otra en Selices, de 18 celemines, que linda al Norte, Prudencio García; Sur, Ribazo; Este, Herederos de Pedro Sancha y Oeste lleco, tasada en 450 pts.

A Santiago Prado Sancha
Una finca rústica en las Visitas de 6 celemines, que linda al Norte. Lucas Villar; Sur, Linos Anguiano; Este y Oeste Ribazo, tasada en 150 pts.

2.ª—Otra en Val de Cerezo de 7 celemines, que linda Norte y Sur Lleco; Oeste, Lleco, y Este Ascensión Torrecilla, tasada en 175 pts.

3.ª—Otra en Val de Cardier, de 9 celemines, en jurisdicción de Arenzana, que linda Norte, Sur, Este y Oeste, Quterio Ibáñez tasada en 150 pts.

A Luis Joaquín Ibáñez Sancha

1.ª—Una finca rústica, en Selices, de 11 celemines, que linda por todos los aires, Quterio Ibáñez, tasada en 275 pts.

2.ª Otra en Matamoros, de 6 celemines, que linda por todos los aires lleco, tasada en 150 pesetas.

3.ª—Otra en las Andaderas, de 6 celemines, que linda Norte Ribazo, y los demás aires, lleco, tasada en 150 pts.

La subasta tendrá lugar a las doce y media de la mañana del 29 del actual, en la Sala de este Juzgado, y se hace saber que no existen títulos de propiedad de las fincas que se sabastan, que éstas, no figuran con carga alguna, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Nájera a 4 de noviembre de 1941.

El Juez

EDICTO

1485

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para las operaciones de aprovechamiento de los pinos derribados por el huracán, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período y otros ocho días más podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Ortigosa, 11 de septiembre de 1941.

El Alcalde

EDICTO

1768

Formado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días durante los cuales y 3 más pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Robles del Castillo 12 Noviembre de 1941.

El Alcalde,